

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1920.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 939.

#### GOBIERNO CIVIL

Sección de Cuentas municipales.

#### ANUNCIO

Por el Ilustrísimo Señor Director General de Administración se concede audiencia, por veinte días, á contar desde el de hoy, á los interesados en el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio por D. Aniceto Llorente Gutierrez, contra providencia de este Gobierno denegando otra alzada de dicho señor contra resolución en recurso entablado en acuerdo Ayuntamiento de la Capital sobre el arbitrio de materiales de construcción.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 5 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 920.

#### GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—División Hidráulica del Duero.

#### ANUNCIO.

Habiéndose hecho la recepción definitiva de las obras de explanación del trozo 1.º del Canal de Tordesillas, de las que fué contratista Doña Amparo del Rio, se

hace público por medio de este anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, que se vá á proceder á devolver la fianza que dicha contratista tenía depositada cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este Boletín, remitan los Alcaldes de Tordesillas y San Miguel del Pino, en cuyos términos municipales radican las obras, á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, certificación en la que se haga constar no haberse presentado reclamación alguna contra el contratista, respecto á los extremos comprendidos en el artículo 65 del citado Pliego de condiciones, ó mandando en caso contrario las que se hubiesen presentado.

Valladolid 3 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 935.

#### Audiencia Territorial de Valladolid

#### Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Mota del Marqués.

D. Godeardo Saez y Saez y don Teodoro Perez Rodriguez, aspirantes á Juez Suplente de Torrelabaton.

En el partido de Peñafiel.

D. Mariano Gomez de la Fuente, aspirante á Juez Suplente de Quintanilla de Abajo.

En el partido de Valoria.

D. Angel Casado de la Fuente, aspirante á Juez Suplente de Torre de Esgueva.

Lo que se publica, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos

de la regla 3.º del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 4 de Marzo 1920.—  
El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

Núm. 941.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Impuesto de Consumos.

#### CIRCULAR

A pesar de lo avanzado de la época, son bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han presentado en esta Administración de Propiedades é Impuestos la copia certificada del acta de la sesión que han debido celebrar las respectivas Juntas municipales para adoptar el medio con que se ha de realizar el impuesto de Consumos en el próximo año económico de 1920 á 1921.

Esto parece indicar que esos Ayuntamientos no se han enterado de la Circular de esta Administración publicada en el «Boletín Oficial» del día 26 de Enero último, donde claramente se fijó el plazo para la presentación de ese documento entre otros particulares que la misma comprende.

En tal sentido, esta oficina, que necesita conocer ese dato antes de que comience el próximo año, recomienda á todos los Ayuntamientos de esta provincia, pero muy especialmente á los que todavía no se han enterado á juzgar por su inactividad, ni de la Circular citada ni del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que es de todo punto indispensable:

1.º Presentar en esta Administración, dentro de este mes,

el acta del medio adoptado para realizar el impuesto de Consumos en el próximo año de 1920 á 1921.

2.º Que los Ayuntamientos que han utilizado el reparto veoidal tienen que reunirse nuevamente para adoptar el reparto general, si así les conviniera, que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por haber sido abolido aquel reparto veoidal por el artículo 114 de dicho Real decreto.

3.º Es de necesidad tambien que los Ayuntamientos que hayan utilizado el reparto general procedan inmediatamente, si ya no lo han hecho, á confeccionar, por duplicado, la ordenanza que indica el artículo 26 del referido Real decreto que deberá ser sometida á la aprobación de la oficina central del Catastro, ya directamente ó por conducto de esta Delegación de Hacienda.

4.º Aquellas otros Ayuntamientos que hubieran adoptado la Administración municipal ó los conciertos gremiales, únicos medios de los que señala el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que han quedado vigentes, procurarán que los expedientes respectivos sean presentados en esta Administración de Propiedades é Impuestos, antes del día 31 de este mes para su aprobación.

5.º El retraso en la adopción de medios para realizar el impuesto, así como en lo demás, mandado hacer por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, lleva consigo responsabilidades á cargo de los Ayuntamientos, principalmente del Alcalde y Concejales, que en su día serán exigidas.

Valladolid 4 Marzo 1920.—  
Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero.

# Diputacion provincial de Valladolid.

Habiendo acordado esta Corporacion adquirir por subasta pública, los artículos que á continuacion se expresan, durante el año económico de 1920 á 1921, para el suministro de los Establecimientos de Beneficencia, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, por el término de diez días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado este plazo ninguna será atendida.

ARTICULOS	ESTABLECIMIENTOS
Harinas para la panadería. . . . .	Hospicio.
Aceite de oliva. . . . .	Manicomio, Hospital y Hospicio.
Arroz. . . . .	
Judías. . . . .	
Pasta para sopa. . . . .	
Sal. . . . .	
Pimiento flor dulce. . . . .	Id. id. id.
Vinagre. . . . .	
Azúcar. . . . .	
Bacalao. . . . .	
Carne de vaca. . . . .	Id. id. id.
Idem de cordero. . . . .	Hospital.
Gallinas. . . . .	Manicomio y Hospital.
Huevos. . . . .	Manicomio, Hospital y Hospicio.
Garbanzos. . . . .	Id. id. id.
Leche. . . . .	Hospital.
Pan de bollos. . . . .	Manicomio, Hospital y Hospicio.
Patatas. . . . .	Id. id. id.
Tocino salado. . . . .	Id. id. id.
Vino común. . . . .	Id. id. id.
Leña y ramera. . . . .	Id. id. id.
Carbón mineral y vegetal. . . . .	Id. id. id.
Pienso para las vacas. . . . .	Manicomio y Hospital.
Lana para colchones. . . . .	
Paja larga y de maíz. . . . .	Manicomio, Hospital y Hospicio.
Pan y rancho. . . . .	Cárceles, Audiencia y Correccional
Suela y vaqueta. . . . .	Manicomio y Hospicio.
Calzado. . . . .	Manicomio.
Jabón. . . . .	Manicomio, Hospital y Hospicio.
Chocolate ó primeras materias. . . . .	Id. id. id.
Lienzos, telas, etc. . . . .	Id. id. id.

Valladolid 2 de Marzo de 1920.—El Presidente, *Emilio Gomez Diez*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 922.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo veintinueve de la Instruccion de 24 de Enero de 1905 sin haberse presentado ninguna reclamacion, el día 27 de Marzo del corriente año, á la hora de las doce del mismo, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Sr. Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento, del Notario autorizante y del señor Regidor Síndico, se celebrará

la subasta pública para el arriendo de los arbitrios de «Puestos públicos», «Carros forasteros», «Camiones y carros de la poblacion dedicados á la industria de transporte y los de particulares» y el de «Licencias para establecer puestos fijos en la vía pública», durante los años económicos de 1920 á 21, 1921 á 22 y 1922 á 23, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

- 1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, arrienda por medio de subasta pública la cobranza de los arbitrios siguientes:
  - A) El de Puestos públicos.
  - B) El de Carros forasteros.
  - C) El de Camiones y carros de la poblacion dedicados á la industria de transporte y los de particulares.

D) El de Licencias para establecer puestos fijos en la vía pública.

2.ª El tipo que servirá de base para la subasta, será el de *sesenta y cuatro mil pesetas anuales*, que se distribuyen en la siguiente forma:

	Pesetas
Arbitrio A. . . . .	52.000
» B. . . . .	7.000
» C. . . . .	4.000
» D. . . . .	1.000
Total. . . . .	64.000

3.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Municipal vigente, el arbitrio de Puestos públicos será exigido por el ejercicio de cualquiera industria en la vía pública mediante la ocupacion de ésta y con sujecion á la tarifa que se acompaña. Se entenderá ocupada la vía pública por la constitucion de puestos fijos ó venta en ambulancia ó por la especulacion lucrativa que se haga por mercaderes ambulantes, trajineros ó por los mismos cosecheros que concurren con sus productos ó mercancías á los almacenes ó á cualquiera otro establecimiento dedicado á la compra ó acopio de aquellos.

4.ª El Sr. Alcalde y el Excmo. Ayuntamiento tienen la facultad exclusiva, según los casos, para conceder ó negar las licencias necesarias para ocupacion de la vía pública, pudiendo reglamentarlas y retirarlas en conformidad con las leyes y con las Ordenanzas municipales.

5.ª El arriendo se hará por un período de tiempo de tres años ó sea desde 1.º de Abril de 1920 á 31 de Marzo de 1923.

6.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que determina el artículo 18 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones se extenderán en papel de clase 11.ª, fijándose en ellas el timbre municipal correspondiente, siendo formuladas con sujecion estricta al modelo que al final de estas condiciones se inserta, acompañando la cédula personal y por separado el recibo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Municipal la suma de *tres mil doscientas pesetas*, ó sea el importe del cinco por ciento del tipo señalado anualmente para el arriendo, quedando obligado el que resulte adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta una cantidad igual al

diez por ciento del precio ofrecido y en el que se haya hecho la adjudicacion, de conformidad á lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 12 de la citada Instruccion.

7.ª Para en el caso de que los proponentes no concurrieran por sí, sino representados por otra persona, los Letrados designados para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instruccion, son los señores Regidores Síndicos don Julio Bustillo y D. Antonio Martínez Cabezas.

8.ª El contratista contrae la obligacion de ingresar en Arcas municipales dentro de los cinco primeros días de cada mes, la dozava parte de la suma total anual en que se le hayan adjudicado estos Arbitrios; si pasado dicho término no hubiese verificado el ingreso, se procederá por la vía de apremio contra aquél y á su costa para hacer efectiva la recaudacion, ó en otro caso llegado que sea el día diez del mismo mes, se entenderá que el arrendatario renuncia á los derechos que se le conceden por este contrato y por lo tanto que el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescision del mismo con pérdida de la fianza á que se refiere la condicion 6.ª, y anunciar nueva subasta á su costa, quedando tambien obligado á satisfacer el importe de los daños y perjuicios que por faltar al cumplimiento del contrato haya podido originar á la Corporacion, sin derecho á ninguna reclamacion por parte del contratista.

9.ª Los Arbitrios á que este pliego se refiere son los comprendidos para cada caso en las adjuntas Tarifas, de las cuales se entregará copia al Arrendatario, sin que le sea lícito alterar, ni en más ni en menos, los tipos de tributacion que en las mismas aparecen.

10.ª El Arrendatario no podrá extender la exaccion de estos arbitrios á otros conceptos ó motivos que los que se determinan en las adjuntas Tarifas. Si alguna duda ocurriese sobre la interpretacion de ellas, el contratista lo pondrá en conocimiento del señor Alcalde y habrá de atenerse á lo que esta autoridad resuelva sobre la duda por el momento, sin perjuicio de oír la opinion que en todo caso ha de emitir la Comision de Hacienda, á la que se pasará el asunto.

11.ª De cada uno de los Ar-

bitrios que se arriendan á excepcion del de Puestos públicos ó el establecido sobre carros forasteros, formará el Contratista una matrícula, la que será examinada por el Negociado correspondiente y una vez conforme la autorizará el señor Alcalde. Despues y cuantas veces ocurra durante el año por la instalacion de nuevas industrias y demás arbitrios se harán las altas en las matrículas á petición de los particulares ó del Contratista por los mismos procedimientos, ó sea con informe del Negociado de Arbitrios.

Esta matrícula quedará formalizada dentro de los dos primeros meses de cada año, de la que remitirá una copia autorizada al expresado Negociado.

12.° Por cada cobro que haga el rematante á los particulares ó industriales de todos los arbitrios, menos de los que se exceptúan en la condicion anterior, les facilitará un recibo talonario que estará numerado correlativamente y llevará el sello de la Administracion municipal de Arbitrios, en cuyo resguardo se expresará con toda claridad el nombre del contribuyente, el concepto del arbitrio, la cantidad cobrada y la fecha y firma del Arrendatario. Todo cobro que no esté hecho con estas formalidades se considerará ilegal, incurriendo por ello el Contratista en responsabilidad, conforme á la Ley, sin perjuicio de las demás que se establecen en el presente pliego.

13. En aquellos resguardos ó recibos que el contratista expida y que por virtud de lo establecido en la tarifa del Timbre municipal debe llevar adosado el timbre que corresponda á la naturaleza ó cuantía del cobro, cuidará aquel bajo su responsabilidad de que se impenga dicho sello sin excusa ni pretexto alguno, pues de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades correspondientes sin perjuicio de reintegrar el importe del mismo.

14. Los Agentes que el contratista autorice para la recaudacion de los arbitrios, llevarán constantemente mientras estén de servicio una gorra especial como distintivo, con las iniciales A. M., é irán provistos, sin excusa alguna, de un ejemplar impreso de las presentes condiciones y tarifas que á la mismas se acompaña, el que estará autorizado por la Alcaldía y sellado con el del Excmo. Ayuntamiento, teniendo el deber dichos Agen-

tes de ponerlo de manifiesto á los contribuyentes que lo solicitan.

15. El Arrendatario no podrá ceder ni subrogar los derechos que adquiriera por este contrato sin la aprobacion expresa del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la ya referida disposición.

16. El Contratista al notificarle la aprobacion de la subasta, estará obligado á tomar posesion del servicio el día que se le designe y á prestar fiador abonado de la clase de contribuyentes á satisfaccion del Sr. Alcalde, que garantice y asegure el cumplimiento exacto del compromiso que aquel adquiere.

17. El Arrendatario en el ejercicio de los derechos que se le conceden por el presente contrato, será auxiliado, en caso necesario, por los Agentes del Excelentísimo Ayuntamiento, pudiendo incoar los expedientes de apremio que sean precisos contra los que sin razon se resistan al pago, con sujecion á lo que preceptúa la Instruccion vigente de 24 de Abril de 1900.

18. En ningun tiempo ni por motivo alguno, podrá exigir el Contratista, ni obtener la compensacion de la cantidad en que se le adjudique estos arbitrios, por crédito ó créditos que pueda tener ó adquirir contra el Excelentísimo Ayuntamiento, debiendo en todo caso entregar integro en arcas municipales el importe del contrato en la forma y plazos establecidos.

19. El Contratista queda obligado desde el momento en que formule su proposicion, pero el Ayuntamiento no contrae compromiso sino despues que acuerde la adjudicacion definitiva del remate, quedando en libertad de resolver en aquella deliberacion lo que estime más acertado á los intereses que administra, sin ulterior recurso.

20. Por falta de cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato, podrá el señor Alcalde imponer al Arrendatario multas de cinco á cincuenta pesetas, las que se harán efectivas en la forma que determina la citada Instruccion de 24 de Enero de 1905.

21. El presente contrato se hace á todo evento y á riesgo y ventura, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningun motivo, ni aún en el caso

de epidemia, huelga, alteracion de orden público, guerra ni por otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

22. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad que le concede el artículo 34 de la Instruccion citada, y en su virtud podrá rescindir este contrato en cualquier tiempo.

23. El Arrendatario se somete á la autoridad del Sr. Alcalde por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, con renuncia de todo derecho en esta parte, sometándose también á los Tribunales del domicilio de la Corporacion municipal que son los competentes para conocer las cuestiones que puedan ocurrir respecto á la inteligencia y cumplimiento de este contrato.

24. Serán de cuenta del Arrendatario los gastos de este expediente, así como también el pago de anuncios en los periódicos locales, *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, contribucion industrial y los que origine el elevar á escritura pública este contrato, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 de la referida Instruccion.

25. El Arrendatario instalará dentro de la Casa Consistorial, la Oficina correspondiente para la cobranza de los arbitrios designados con las letras (C) y (D) en la condicion 1.ª, obligándose á satisfacer una renta de cien pesetas anuales, cuya Oficina estará abierta al público durante las mismas horas que las del Excmo. Ayuntamiento.

26. Si por tener necesidad de cumplir los requisitos y términos que dispone para esta clase de contratos la repetida Instruccion de 24 de Enero de 1905, no pudiese este contrato ponerse en vigor en primero de Abril próximo, se deducirán al Arrendatario las cantidades que hubiese dejado de percibir desde dicha fecha hasta el día que tome posesion del arriendo, cuya deducccion se hará de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, entendiéndose que la referida deducccion sólo se hará de las sumas que se fijan para los arbitrios de Puestos públicos y el de carros forasteros, cuyas tarifas disponen que las cuotas sean diarias.

27. Quedan exceptuados del pago del arbitrio Puestos públicos y del de Licencias para establecer

puestos, los ciegos pobres que justifiquen ser hijos de la poblacion, y siempre que previamente soliciten y obtengan del Excelentísimo Ayuntamiento autorizacion para establecer el puesto, con el que no podrá ocupar más espacio que el de un metro cuadrado y no venderá en él más que la persona á quien se le haya concedido.

28. En el caso de que el Estado modifique las Leyes tributarias que afectan á los arbitrios que se arriendan y el Excelentísimo Ayuntamiento acordase alterar alguna de las Tarifas que son parte integrante de este contrato, el adjudicatario no tendrá más derecho que el de que se le rebaje la cantidad fijada en la base segunda de este pliego de condiciones, para cada uno de los arbitrios citados, pudiendo también la Excmo. Corporacion, si así lo estima, convenir con el contratista la cantidad que haya de satisfacer por las nuevas tarifas, ó si lo creyese más beneficioso para los intereses municipales efectuar su cobranza por administracion directa, quedando subsistente el contrato para aquello que no fuese modificado, sin que pueda ser esto causa de rescision del mismo.

#### Modelo de proposicion.

Don... vecino de.... segun cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones, bajo las cuales, el Ayuntamiento de esta Ciudad, adjudicará en pública subasta la cobranza de los arbitrios que constan en las Tarifas á que se refiere el expediente de subasta durante los años económicos de mil novecientos veinte á veintiuno, mil novecientos veintidos á veintitres, se obliga á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando todas y cada una de las condiciones y á pagar por el mismo la suma de.... (en letra).... pesetas, en cada año.

Lugar fecha y firma del proponente. (Sin enmiendas ni raspaduras.)

Valladolid 12 de Enero de 1920.  
—El Presidente de la Comision,  
*L. Altolaquirre.*—Es copia.

Valladolid 2 de Marzo de 1920.  
—El Alcalde, *Federico Santander.*

62

722

Núm. 943.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos é ingresos que ha de regir durante el próximo año económico de 1920 á 1921, queda

expuesto al público en la Secretaría General de esta Excelentísima Corporación, por término de quince días, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal.

Valladolid 6 de Marzo de 1920.  
--El Alcalde, *Federico Santander*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto especial para las obras del alcantarillado de la población, que ha de regir durante el próximo año económico de 1920 á 1921, queda expuesto al público en la Secretaría General de la Exma. Corporación, por término de quince días, en conformidad á lo dispuesto por el art. 146 de la ley Municipal.

Valladolid 6 de Marzo de 1920.  
--El Alcalde, *Federico Santander*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el viernes cinco de los corrientes, el presupuesto extraordinario y tarifas para cubrir el déficit del ordinario; en cumplimiento de las vigentes disposiciones, queda aquel expuesto al público por un periodo de tiempo de quince días, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado por el vecindario y poner al mismo los reparos que tengan por conveniente.

Valladolid 6 de Marzo de 1920.  
--El Alcalde, *Federico Santander*.

Núm. 930.

**Bahabon.**

El Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados en sesión de este día ha acordado como medio de hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el año actual de 1920, se intenten en primer término los encabezamientos gremiales.

Lo que se hace público por medio del presente convocando por gremios á los cosecheros, fabricantes, tratantes y expendedores de las especies sujetas al impuesto, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en

el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten sus proposiciones de encabezamiento parcial al Ayuntamiento.

Bahabon 28 de Febrero de 1920.—El Alcalde, *Francisco Muñoz*.

**Bahabon.**

Fijadas definitivamente las cuentas de fondos municipales correspondientes al año 1918 y trimestre adicional de 1919, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos por el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Bahabon 2 de Marzo de 1920.  
--El Alcalde, *Francisco Muñoz*.

**Castroponce de Valderaduey**

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesión de fecha 25 del pasado Febrero, acordó como medio de hacer efectivo el impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año de 1920-21, el Repartimiento general que establece el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Castroponce de Valderaduey 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Eusterio Cembranos*.

Núm. 942.

**Cuenca de Campos.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación de doscientas noventa y cinco pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, y en cuanto á los benéficos se abonarán por separado valorando los medicamentos que suministren á las familias incluidas en la lista de pobres por la tarifa aprobada por R. O. de 15 de Septiembre de 1906, pagado todo por trimestres vencidos de la Caja de este Municipio.

Quien desea solicitarla presentará sus instancias en la Secretaría municipal en el plazo de treinta días contados desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y pasados se proveerá en quien más méritos pruebe en su solicitud.

Cuenca de Campos 28 de Febrero de 1920.—El Alcalde, *Alejandro Fuentes*.

Núm. 912.

**Mota del Marqués.**

Formado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza urbana de este término, para el próximo ejercicio de 1920 á 1921, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y éstos hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Mota del Marqués 2 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Afrodisio Fernandez*.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bocos  
Castrejon  
Salvador

Núm. 915

**Salvador.**

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Salvador 15 de Febrero de 1920.—El Alcalde, *Juan del Rio*.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Pozaldez  
San Miguel del Arroyo

Núm. 906.

**Santervás de Campos.**

La Junta municipal de esta villa en sesión extraordinaria del día seis del próximo pasado mes de Febrero, acordó como medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1920 á 21, el repartimiento general autorizado por el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, así como para cubrir el déficit que resulte del presupuesto ordinario para igual ejercicio.

Lo que hago público por el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los vecinos y forasteros que deben tributar en el repartimiento acordado.

Santervás de Campos á 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Luciano de Prado*.

Núm. 890.

**Valverde de Campos.**

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayun-

tamiento se anuncia la vacante para su provision en propiedad.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias debidamente documentadas en el papel correspondiente de la clase 11.ª y dirigidas al señor Alcalde dentro del plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los solicitantes acreditarán saber leer y escribir y las cuatro reglas y tener buena conducta.

El agraciado disfrutará el sueldo de ochocientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Valverde de Campos á 1.º de Marzo del año 1920.—El Alcalde, *Angel Martin*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 923.

EDICTO

Adolfo Franco Alcubillas, de diez y nueve años de edad, soltero, ayudante molinero, domiciliado últimamente en la Ciudad de Salamanca, en la calle Pozo Hilera, número veintidos, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instruccion de Olmedo, con el fin de constituirse en prisión provisional, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario número cinco del año actual instruido contra dicho Adolfo Franco, por viajar sin billete.

Olmedo 1.º de Marzo de 1920.  
--El Juez de instruccion, *Francisco Ruz Diaz*.—El Secretario, *P. H., Macario Rodriguez*.

Núm. 924.

EDICTO

José Gallardo Prieto, de diez y siete años de edad, soltero, minero, domiciliado últimamente en Salamanca, calle Empedrada, número cincuenta y seis, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instruccion de Olmedo, con el fin de constituirse en prisión provisional, apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario instruido con el número cinco del año actual contra dicho José Gallego, sobre estafa por viajar sin billete.

Olmedo á 1.º de Marzo de 1920.  
--El Juez de instruccion, *Francisco Ruz Diaz*.—El Secretario, *P. H., Macario Rodriguez*.